

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 144-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AEROLÍNEAS MAS, S. A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA 131.950 MHz, EN EL USO DE COMUNICACIONES DE COMPAÑÍAS AÉREAS PARA OPERACIONES DE AERONAVES (AOC), EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE “LAS AMÉRICAS”, PUERTO PLATA, PUNTA CANA, “EL CATEY” Y “EL HIGÜERO”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de licencia presentada por **AEROLÍNEAS MAS, S. A.** en fecha 3 de agosto de 2005.

Antecedentes.-

1. En fecha tres (3) de agosto del año dos mil cinco (2005), la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.** solicitó en el **INDOTEL** “el permiso correspondiente que nos permita operar en frecuencia aérea (VHF), requisito indispensable para comunicarnos con nuestras aeronaves cada vez que éstas realicen sus operaciones de vuelo”;
2. Mediante comunicación No. 055928, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** le informó a la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
3. En fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.** depositó en el **INDOTEL** documentos asociados a su solicitud de frecuencia aérea (VHF), para la comunicación con sus aeronaves, en respuesta a la citada comunicación No. 55928 de fecha 9 de agosto de 2006;
4. Mediante comunicación No. 072955, de fecha tres (3) de abril del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.**, que su solicitud aún no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
5. Mediante comunicación No. 3581 de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2007), el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** informó al **INDOTEL** su “**no objeción**” para que se le otorgue a dicha empresa la correspondiente licencia “para el uso en

actividades AOC de la frecuencia **131.950 MHz**, en los Aeropuertos Internacionales de “Las Ameritas”, Puerto Plata, Punta Cana, “El Catey” y “El Higüero”.

6. En fecha seis (6) de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.** anexó a su solicitud de licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial toda la documentación necesaria requerida por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, una licencia para operar una frecuencia de radio de banda aérea en VHF, Tierra-Aire-Tierra para las comunicaciones entre sus aeronaves y la oficina de operaciones de esta empresa;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo

cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), atribuye el segmento de frecuencia 117.975 al 137.000 MHz, para el servicio móvil aeronáutico;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.**, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** remitió al **INDOTEL** la comunicación No. 3581 de fecha 22 de junio de 2007, con la recomendación de “**no objeción**” para que se le otorgue a dicha empresa la correspondiente licencia “para el uso en actividades AOC de la frecuencia **131.950 MHz**, en los Aeropuertos Internacionales de “Las Ameritas”, Puerto Plata, Punta Cana, “El Catey” y “El Higüero”;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, **AEROLÍNEAS MAS, S. A.**, ha cumplido, en calidad y plazo, con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para la operación de la frecuencia solicitada, por lo que corresponde su otorgamiento;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La solicitud de frecuencia de la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.**;

VISTO: El Oficio No. 3581 de fecha 22 de junio de 2007 del **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** relativos al caso, firmado por el Lic. Norge Botello, Director General del **IDAC**;

VISTO: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 19 de julio de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la sociedad comercial **AEROLÍNEAS MAS, S. A.**, la Licencia para el uso de la frecuencia **131.950 MHz**, con un ancho de banda de 12.5 KHz, dentro de la Sub-banda del Servicio Móvil Aeronáutico, y una potencia de 36 Watts, a fin de ser utilizada en comunicaciones de Compañías Aéreas para Operaciones de Aeronaves (AOC), en los Aeropuertos Internacionales de “Las Americas”, Puerto Plata, Punta Cana, “El Catey” y “El Higüero”. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

USO	COORDENADAS TRANSMISOR	FRECUENCIA CENTRAL (MHz)	ANCHO DE BANDA (KHz)	POTENCIA (Watts)
Comunicación entre Aeronaves y la oficina de operaciones de la empresa	18°-27`-29.04" N 69°-55`-26.84" O	131.950	12.5	36

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a la sociedad **AEROLINEAS MAS, S. A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Director Ejecutivo del **INDOTEL** que inscriba a esa sociedad en el Registro Especial correspondiente, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **AEROLINEAS MAS, S. A.** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la sociedad comercial **AEROLINEAS MAS, S. A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo